PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 16 de abril de 2026.

Respetado Juez
HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado Itinerante en Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico: j04pctoesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E.S.D

RADICADO	47001310710420260002400
TIPO DE PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	- ÁLVARO ANTONIO PÉREZ GARCÍA
ACCIONADO	- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL 15 DE ABRIL DEL 2026

Respetado señor Juez, cordial saludo.

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.259.610 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209406 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA -UAEPNNC-** y de conformidad con el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que se anexa a este escrito, estando dentro del término otorgado por su Despacho damos respuesta al requerimiento del 15 de abril del 2026, y se reitera el cumplimiento al fallo del 05 de marzo del 2026.

A continuación, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante la Unidad, estructura el presente bajo los siguientes apartados: (i)Respuesta al requerimiento del 15 de abril del 2025; (ii) de la reiteración al cumplimiento de la sentencia de tutela (iii); pretensiones (iv); anexos y (v) notificaciones.

I. Respuesta al Requerimiento del 15 de abril del 2025

Mediante oficio datado del 15 de abril del 2025, el Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado Itinerante en Santa Marta- Magdalena, dispuso requerir a la UAEPNNC para que:

> *"(…)Previo a dar apertura al incidente de desacato solicitado por Álvaro Antonio Pérez García y en aras de identificar a los responsables de cumplir con las órdenes dadas en la sentencia de tutela con radicado tyba 47001310710420260002400 proferida el 5 de marzo de 2026 por este Despacho se dispone REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto,* ***informen el nombre de las personas y cargos que ostentan los encargados del cumplimiento de la sentencia de tutela y los de sus superiores jerárquicos****.. (…)". Subrayado y negrilla por fuera del texto.*

En cumplimiento de lo anterior, se hace una relación con los nombres y cargos de los responsables así:

- Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia

- Luis Olmedo Martinez Zamora -Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia

II. De la reiteración al cumplimiento de la sentencia de tutela 05 de marzo del 2026

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a la controversia de estas, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo.

Particularmente, la citada Corporación, en la sentencia T-371 de 2016, explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción que deben guardar los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución para el cumplimiento de los fallos judiciales; de tal manera que, el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de Derecho.

En la misma decisión, la Corte determinó que el derecho a una tutela judicial efectiva implica la existencia de un plazo razonable en el cumplimiento de las decisiones judiciales, para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad, que en principio es establecida por el legislador, busca hacer efectivos los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia con base en la obligación correlativa de la administración de cumplir las providencias judiciales.

Finalmente, la sentencia referida, señaló que el cumplimiento expreso de las sentencias judiciales por parte de las autoridades encargadas de su ejecución implica el mandato de proceder a su acatamiento, conforme lo

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

ordenado en la parte resolutiva de ellas, como parte del contenido propio de los principios de buena fe y seguridad jurídica.

Así mismo, el Alto Tribunal, mediante Sentencia T-083 de 2018, señaló que no hay lugar a continuar con el trámite de tutela cuando se, "*repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado", o cuando "cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo, es decir, en el curso del procedo se tutela las situaciones de hecho generadoras de la vulneración desaparecen o se solucionan*".

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado Itinerante dn Santa Marta (Magdalena), previo a la apertura de incidente de desacato dentro del proceso con referencia No. 47001310710420260002400, interpuesto por el señor ÁLVARO ANTONIO PÉREZ GARCÍA contra Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y revisada la información, se rectifica señor juez que Parques Nacionales Naturales de Colombia no ha incurrido en incumplimiento o desacato de la orden impartida en el artículo 2 del fallo proferido el 5 de marzo de 2026 (allegado a esta Entidad el 9 de marzo de 2026), el cual dispuso:

> *"**SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, culmine y radique en el sistema de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la solicitud integral de uso de lista respecto de todas las vacantes del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, surgidas con posterioridad a la convocatoria y que resulten presuntamente equivalentes a la OPEC 186459, anexando la certificación de vacancia, el perfil y las funciones según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. La entidad deberá, además, notificar al accionante de la radicación realizada ante la CNSC y remitir a dicha Comisión todos los soportes técnicos y documentales necesarios para adelantar el estudio respectivo, dejando trazabilidad verificable en el expediente".*

En cumplimiento de lo anterior, se informa que la totalidad de las vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11 en la planta de personal de la Entidad ya se encuentran reportadas ante la CNSC desde el día 10 de marzo de 2026, a fin de que dicha Comisión cuente con los insumos requeridos para el análisis técnico de su competencia. El reporte se realizó en el Módulo BNLE del aplicativo SIMO, dejando trazabilidad verificable mediante el código de verificación: 9aaca6d5-68bc-471d-a914-fb73eddd632d, dentro del se cumple con la certificación de vacancia, el perfil y las funciones conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Ahora bien, como se le comunicó al señor ÁLVARO ANTONIO PÉREZ GARCÍA mediante oficio de Parques Nacionales Naturales de Colombia No. 20264400479061 del 11 de marzo de 2026, comunicado el mismo día a los correos electrónicos alvaroaperezg@gmail.com y alvaroaperezgarcia2024@outlook.com , para continuar con el cumplimiento de lo ordenado, informándole que se realizó el reporte ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO con el código de verificación antes indicado y adjuntando lo pertinente a ello. En consecuencia, se deja constancia de que la Entidad ya realizó el reporte de las vacantes ante la CNSC y notificó al accionante la radicación efectuada, cumpliendo así lo ordenado por el despacho judicial.

Adicionalmente, se informa que el 12 de marzo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil radicó la petición No. 2026RS047822, registrada en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo el No.

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

20264700027222, mediante la cual solicitó el reporte de las vacantes del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio PNNC No. 20264400524321 del 16 de marzo de 2026, en el cual se indicó igualmente que las vacantes definitivas pendientes de reportar ya habían sido reportadas el 10 de marzo de 2026 en el aplicativo SIMO, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, dejando la trazabilidad correspondiente.

Sumado a lo anterior, se precisa que mediante Oficio de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2026RS060174, con asunto: ***"Niega autorización de uso de lista en contexto de la Ley 1960 de 2019"***, de fecha 1 de abril de 2026, remitido a Parques Nacionales Naturales de Colombia el mismo día, informó que: "*En atención a lo solicitado, se realizó Estudio Técnico de procedencia de uso de lista de elegibles para posible provisión de la vacante reportada en el empleo con ID 249155, comparando dicho empleo frente a los empleos ofertados por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 con los códigos OPEC 186433, 186435, 186436, 186459 y 186434, cuyas listas de elegibles se encuentran activas y vigentes a la fecha de este estudio*", entre las cuales se encuentra la OPEC 186459 en la cual participó el accionante y ocupó el segundo (2) lugar, para lo cual precisó: "***En consecuencia, se concluye que los empleos NO presentan equivalencia funcional***."

De esta manera, se recuerda que dicha OPEC tuvo como finalidad conformar la lista de elegibles para una (01) vacante definitiva, motivo por el cual se nombró al elegible que ocupó la primera posición de la lista, mediante Resolución PNNC No. 136 del 15 de mayo de 2024, quien, con ocasión de haber superado de manera satisfactoria, dicho período de prueba actualmente ostenta derechos de carrera. Ahora bien, cualquier eventual movimiento de lista o uso de lista para empleos equivalentes quedaba supeditado a los nombramientos efectuados o el respectivo uso de equivalentes, todo lo anterior conforme a la previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De igual forma, en el oficio mencionado anteriormente la CNSC indicó: "**En virtud de lo expuesto, se concluye que NO EXISTE EQUIVALENCIA entre ninguno de los empleos ofertados con OPEC 186433, 186435, 186436, 186459 y 186434 y el empleo reportado con ID 249155,**".

Conforme con lo expuesto, la Unidad mediante informe enviado el día 11 de marzo del 2026 al correo electrónico del despacho j04pctoesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia datada del 05 de marzo del 2026 y adicionalmente como ya se indicó, mediante oficio de radicado No. 20264400479061 del 11 de marzo del 2026, a través de mensaje de datos, remitió a los buzones electrónicos alvaroaperezgarcia2024@outlook.com y alvaroaperezg@gmail.com del accionante, constancia del reporte efectuado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de las vacantes definitivas para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11,y adjunto la evidencia de lo dicho.

III. PRETENSIONES

En atención a lo descrito en los apartados anteriores, solicito al juez de primera instancia:

- **SE REITERA SE DECLARARE EL CUMPLIMIENTO** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** de la SENTENCIA DE

TUTELA, del cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), proferida por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE EN SANTA MARTA, MAGDALENA.

- En atención de lo anterior no se de apertura a incidente de desacato

IV. ANEXOS

- Copia de todos los documentos de prueba relacionados en el presente escrito.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas las recibiré en la calle 74 No 11 - 81 Piso Octavo, en Bogotá, D. C., telefax 3532400 ext. 3441 y al correo electrónico notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co.

Del Señor Juez, cordialmente,

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES
C.C. No. 1.026.259.610 de Bogotá
T.P. No. 209406 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos:

- Informe de Cumplimiento del 11 de marzo del 2026
- Constancia de envió del informe al buzón j04pctoesmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
-Carpeta zip con 9 archivos adjuntos que dan cumplimiento a lo ordenado por el despacho